



RADICADO:	08-638-31-89-002-2023-00018-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD VAR VEGA S.A.S
DEMANDADO:	MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO

**Informe Secretarial.** - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante memorial de 27 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandada contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, julio veinticinco (25) de 2023.

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,  
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutada remitió al correo institucional del Juzgado escrito de excepciones, dentro del término concedido para ello, proponiendo como medios de defensa los que denomino "AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, FALTA DE SUSTENTO NORMATIVO, FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LO PRETENDIDO, FALTA DE CONEXIDAD ENTRE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y LA ACCESORIA".

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término formulo excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el termino de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el 27 de junio de 2023 al correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5b3a29b3076a4f44522c523fcb5c55c769f0ca3def2a3be7ec9a7a7ac2977**

Documento generado en 25/07/2023 04:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**